



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

**ACTA CFP N° 20/2016**

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2016, siendo las 15:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Juan Manuel Bosch, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Mtro Carlos Tagle, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Daniel Molina Carranza, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Alberto Gilardino, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes a Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Transferencia de CITC:

- 1.1.1. Exp. S05:0021119/16: Nota SSPyA (ingresada 21/06/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque PESCARGEN V (M.N. 078) a favor del buque URABAIN (M.N. 0612) de PESCARGEN S.A. y VASGA PESCA S.A. respectivamente. Nota de PESCARGEN S.A. IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. y VASGA PESCA S.A. (ingresada 04/07/16) adjuntando documentación complementaria.
- 1.1.2. Exp. S05:0018556/16: Nota SSPyA N° 453/16 (11/07/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519) a favor del buque DON SANTIAGO (M.N. 01733) de CONARPESA S.A. y DAULIAS S.A. respectivamente.
- 1.1.3. Exp. S05:0018516/16: Nota SSPyA N° 454/16 (11/07/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519) a favor del buque TOZUDO (M.N. 01219) de CONARPESA S.A. y CABO VERDE S.A. respectivamente.
- 1.1.4. Exp. S05:0005115/16 (c/agregado S05:0550135/13): Nota SSPyA N° 456/16 (11/07/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de CITC de merluza común del buque CRISTO REDENTOR (M.N.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

- 01185) a favor de VEPEZ PARTNERS S.A.
- 1.2. Merluza de cola: Nota de CEPA (04/07/16) solicitando se dicte una normativa para poner a disposición del CFP volumen de merluza de cola que los armadores consideren que no capturarán durante el año 2016.
  - 1.3. Merluza común:
    - 1.3.1. Reserva Social- Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 409/16-SP (12/07/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
    - 1.3.2. Reserva de Administración: Nota DNCP N° 591 (12/07/16) adjuntando informe sobre el estado de la Reserva de Administración a la fecha y las solicitudes de asignación de volumen de merluza común para el corriente año.
  - 1.4. Derecho de transferencia (Resolución CFP N° 8/16): Nota DNCP N° 604/16 (13/7/16) solicitando la aplicación del derecho de transferencia vigente hasta el 30/06/16 a las solicitudes de plan de pagos ingresadas hasta esa fecha.
  2. INACTIVIDAD COMERCIAL
    - 2.1. Exp. S05:0007403/15 (c/agregado S05:0015449/16): Nota DNCP N° 549/16 (06/07/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación a la inactividad comercial de los buques DOCK URANO (M.N. 01700) y CHATKA I (M.N. 02893) de CHATKA PATAGONICA S.A.
    - 2.2. Exp. S05:0043807/15: Nota SSPyA N° 452/16 (11/07/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque ORYONG 756 (M.N. 02092) de CONARPESA S.A.
  3. CALAMAR
    - 3.1. Resolución CFP N° 10/13: Exp. S05:0556819/13: Nota SSPyA N° 455/2016 (11/07/16) remitiendo a consideración del CFP la presentación de UNIVPESCA S.A. en respuesta a lo requerido en el punto 5.1. del Acta CFP N° 8/16, en relación con la incorporación de los buques MING WANG y MING YUAN.
  4. ANCHOITA
    - 4.1. Nota INIDEP DNI N° 71/2016 (12/07/16) en respuesta a la consulta efectuada en el Acta CFP N° 19/16 (punto 4.1.) sobre la solicitud de la flota fresquera de altura de realizar una prospección de anchoíta en la zona de veda de merluza común.
  5. MERLUZA COMUN
    - 5.1. Resolución CFP N° 26/14 (art. 14) modificada por Resolución CFP N° 14/14: Nota de CEPA (16/06/16 ingresada 06/07/16) referida a la respuesta brindada en el Acta CFP N° 8/16 (punto 3.1.) sobre las paradas biológicas de la flota congeladora y a la captura de merluza de cola.
  6. LANGOSTINO
    - 6.1. Audiencia con C.A.Pe.C.A. sobre temas relativos a la pesquería de langostino.
    - 6.2. Capturas de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
      - 6.2.1. Nota INIDEP DNI N° 73/2016 (13/07/16) adjuntando el Informe Técnico Oficial N° 23/2016: "Resumen gráfico de las operaciones de pesca en aguas nacionales (28 de mayo al 10 de julio de 2016). Prospección de langostino en aguas nacionales entre las latitudes 44°00 S y 45°00 S (Acta CFP 18/2016)".



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

- 6.2.2. Nota INIDEP DNI N° 72/2016 (12/07/16) emitiendo opinión técnica respecto de la posibilidad de habilitar a la pesca de langostino dentro de la zona de veda permanente de merluza al norte del 44° LS.
- 6.3. Captura de langostino en aguas del AIER y hasta los 64° W: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (12/07/16) solicitando la modificación del punto 5.3.2. del Acta CFP N° 18/16.
7. PROYECTO PESQUERO
  - 7.1. Exp. S05:0396265/13: Nota DNCP (14/07/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de autorización para la modificación de la operatoria del buque BOUCIÑA (M.N. 01637).  
Nota de PESQUERA MERIDIONAL S.A. y BRICEL S.A. (11/07/16) informando al CFP la presentación efectuada ante la DNCP para el cambio de operatoria del buque BOUCIÑA (M.N. 01637).
  - 7.2. Exp. S05:0040825/15: Nota DNCP (14/07/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de CALME S.A. y BRICEL S.A. de autorización para la modificación de la operatoria del buque PIONEROS (M.N. 02735).
  - 7.3. Exp. S05:0076430/14: Nota DNCP (14/07/16) elevando a consideración del CFP la presentación de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. referida a la operatoria del buque ARRUF0 (M.N. 0540);
  - 7.4. Exp. S05:0003461/16: Nota DNCP (14/07/16) elevando a consideración del CFP la presentación de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. referida a la operatoria del buque SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257).
8. TEMAS VARIOS
  - 8.1. Nota de IBIOMAR-CONICET (15/06/16) remitiendo información de trabajos de investigación sobre la temática de gasterópodos en respuesta a la solicitud efectuada en el Acta CFP N° 15/16 (punto 6.2.).

**C. TEMAS ADMINISTRATIVOS**

**1. REGIMEN DE CITC**

**1.1. Transferencia de CITC:**

- 1.1.1. **Exp. S05:0021119/16: Nota SSPyA (ingresada 21/06/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque PESCARGEN V (M.N. 078) a favor del buque URABAIN (M.N. 0612) de PESCARGEN S.A. y VASGA PESCA S.A. respectivamente. Nota de PESCARGEN S.A. IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. y VASGA PESCA S.A. (ingresada 04/07/16) adjuntando documentación complementaria.**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de la totalidad de la CITC de merluza común, equivalente al



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

0,6896% de la CMP de la especie, correspondiente al buque PESCARGEN V (M.N. 078) de PESCARGEN S.A., a favor del buque URABAIN (M.N. 0612) de VASGA PESCA S.A., de conformidad con la solicitud presentada en dichas actuaciones y la nota de la referencia en la que se aclaran los términos de la cesión de CITC.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la DNCP surge que no se ha abonado el derecho de transferencia por lo que corresponde sujetar la aprobación a la verificación del cumplimiento de dicho requisito (ya que se acompañó a la presentación efectuada el 4/7/16 copia de la nota presentada al respecto ante la DNCP), que cedente y cesionaria deben presentar el certificado de libre deuda fiscal y previsional o el certificado fiscal para contratar emitido por la AFIP (artículo 24), o bien la certificación expedida por Contador Público (con firma certificada por el respectivo colegio profesional) que constate con certeza la inexistencia de deuda fiscal y previsional (conforme Acta 19/16). Finalmente, se verificó el cumplimiento de los restantes requisitos.

A continuación, en atención al informe de la DNCP y lo expuesto precedentemente, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,6896% de la CMP de la especie, correspondiente al buque PESCARGEN V (M.N. 078) de PESCARGEN S.A., a favor del buque URABAIN (M.N. 0612) de VASGA PESCA S.A. La decisión precedente queda sujeta a la verificación por parte de la DNCP de las siguientes condiciones: a) la constatación del pago del derecho de transferencia de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013), b) la presentación por parte de la cedente y la cesionaria del certificado de libre deuda fiscal y previsional, o el certificado fiscal para contratar emitido por la AFIP (artículo 24), o la certificación expedida por Contador Público (con firma certificada por el respectivo colegio profesional) que constate con certeza la inexistencia de deuda fiscal y previsional (conforme Acta CFP N° 19/16).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a las interesadas.

**1.1.2. Exp. S05:0018556/16: Nota SSPyA N° 453/16 (11/07/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519) a favor del buque DON SANTIAGO (M.N. 01733) de CONARPESA S.A. y DAULIAS S.A. respectivamente.**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de la totalidad de la CITC de merluza común, equivalente al 0,0994% de la CMP de la especie, correspondiente al buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519) de CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. (CONARPESA), a



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

favor del buque DON SANTIAGO (M.N. 01733) de DAULIAS S.A., de conformidad con la solicitud presentada en dichas actuaciones.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la DNCP surge que no se ha abonado el derecho de transferencia por lo que corresponde sujetar la aprobación al cumplimiento de dicho requisito, que aún no se ha notificado el certificado establecido por el artículo 23 del citado Régimen General, que la cedente presentó una certificación expedida por Contador Público (con firma certificada por el respectivo colegio profesional). Finalmente, se verificó el cumplimiento de los restantes requisitos.

A continuación, en atención al informe de la DNCP y lo expuesto precedentemente, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,0994% de la CMP de la especie, correspondiente al buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519) de CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. (CONARPESA), a favor del buque DON SANTIAGO (M.N. 01733) de DAULIAS S.A. La decisión precedente queda sujeta a la verificación por parte de la DNCP de las siguientes condiciones: a) el pago del derecho de transferencia de CITC, b) que las interesadas se notifiquen del certificado de condiciones de la CITC, y c) que la certificación expedida por Contador Público (con firma certificada por el respectivo colegio profesional) constata con certeza la inexistencia de deuda fiscal y previsional (conforme Acta CFP N° 19/16).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a las interesadas.

**1.1.3. Exp. S05:0018516/16: Nota SSPyA N° 454/16 (11/07/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519) a favor del buque TOZUDO (M.N. 01219) de CONARPESA S.A. y CABO VERDE S.A. respectivamente.**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de la totalidad de la CITC de merluza común, equivalente al 0,1380% de la CMP de la especie, correspondiente al buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519) de CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. (CONARPESA), a favor del buque TOZUDO (M.N. 01219) de CABO VERDE S.A., de conformidad con la solicitud presentada en dichas actuaciones.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

Del informe de la DNCP surge que no se ha abonado el derecho de transferencia por lo que corresponde sujetar la aprobación al cumplimiento de dicho requisito, que aún no se ha notificado el certificado establecido por el artículo 23 del citado Régimen General, que la cedente y la cesionaria presentaron una certificación expedida por Contador Público (con firma certificada por el respectivo colegio profesional). Finalmente, se verificó el cumplimiento de los restantes requisitos.

A continuación, en atención al informe de la DNCP (agregado a fs. 65/67 del Exp. S05:0018556/16) y lo expuesto precedentemente, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,1380% de la CMP de la especie, correspondiente al buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519) de CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. (CONARPESA), a favor del buque TOZUDO (M.N. 01219) de CABO VERDE S.A. La decisión precedente queda sujeta a la verificación por parte de la DNCP de las siguientes condiciones: a) el pago del derecho de transferencia de CITC, b) que las interesadas se notifiquen del certificado de condiciones de la CITC, y c) que la certificación expedida por Contador Público (con firma certificada por el respectivo colegio profesional) constate con certeza la inexistencia de deuda fiscal y previsional (conforme Acta CFP N° 19/16).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a las interesadas, y que agregue el informe fs. 65/67 del Exp. S05:0018556/16 al Exp. S05:0018516/16.

**1.1.4. Exp. S05:0005115/16 (c/agregado S05:0550135/13): Nota SSPyA N° 456/16 (11/07/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de CITC de merluza común del buque CRISTO REDENTOR (M.N. 01185) a favor de VEPEZ PARTNERS S.A.**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva por cambio de titularidad de la totalidad de la CITC de merluza común, equivalente al 0,1578% de la CMP de la especie, correspondiente al buque CRISTO REDENTOR (M.N. 01185) de VEPEZ PARTNERS S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la DNCP surge que no se ha abonado el derecho de transferencia y que aún no se han presentado los certificados fiscales para contratar, que fueron solicitados a la AFIP por ambas partes, por lo que corresponde sujetar la aprobación al cumplimiento de dichos requisitos. Asimismo, se informa la existencia de deuda por multas aplicadas por infracciones a la legislación pesquera.

A continuación, en atención al informe de la DNCP y lo expuesto precedentemente,



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva por cambio de titularidad de la totalidad de la CITC de merluza común, equivalente al 0,1578% de la CMP de la especie, correspondiente al buque CRISTO REDENTOR (M.N. 01185) de VEPEZ PARTNERS S.A. La decisión precedente queda sujeta a la verificación por parte de la DNCP de las siguientes condiciones: a) el pago del derecho de transferencia de CITC, b) la presentación de los certificados fiscales para contratar, y c) la regularización de la deuda por multas aplicadas por infracciones a la legislación pesquera.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a las interesadas.

**1.2. Merluza de cola: Nota de CEPA (04/07/16) solicitando se dicte una normativa para poner a disposición del CFP volumen de merluza de cola que los armadores consideren que no capturarán durante el año 2016.**

Se toma conocimiento de la nota la referencia.

**1.3. Merluza común:**

**1.3.1. Reserva Social- Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 409/16-SP (12/07/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque EL TEHUELICHE (M.N. 2565); y
- 100 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia (Nota DAP N° 141/16) y las asignaciones realizadas a la fecha, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2016 por Resolución CFP N° 13/15.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniqué la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

**1.3.2. Reserva de Administración: Nota DNCP N° 591 (12/07/16) adjuntando informe sobre el estado de la Reserva de Administración a la fecha y las solicitudes de asignación de volumen de merluza común para el corriente año.**

Se toma conocimiento de la nota en la que se informa el volumen total disponible en la Reserva de Administración de la especie a la fecha:

<b>Detalle de la Reserva de Administración</b>	<b>% CMP</b>	<b>Toneladas</b>
Res. CFP 23/09	0.4500	1.305,00
Captura incidental		-68,10
Acta CFP 11/2016 pasa del Fondo de Reasignación	0.2503	725,90
Acta CFP 11/2016 pasa de la Provisión Administrativa	0.5219	1.513,50
Acta CFP 11/2016 pasa de la Reserva Social de Autoridad de Aplicación	0.2971	861,60
Acta CFP 11/2016 pasa de la Reserva Social de la Provincia de Río Negro	0.5172	1.500,00
Puesta a disposición Acta 11/2016		14.911,90
Asignación Acta 11/2016		-4.000,00
Asignación Acta 12/2016		-680,00
Puesta a disposición Acta 15/16		7.523,10
Asignación Acta 15/2016		-900,00
Puesta a disposición Acta 18/16		608,90
Asignación Acta 18/16		5.410,00
Asignación Acta 19/16		600,00
<b>Total disponible</b>		<b>17.294,80</b>

Finalmente se informa la nómina de buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2016, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen.

A continuación, se decide por unanimidad aprobar la asignación de volumen de captura merluza común, de la Reserva de Administración (artículo 8° de la Resolución CFP N° 23/09), para el período anual 2016, a los peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

<b>Matrícula</b>	<b>Buque</b>	<b>Toneladas</b>
01401	RAFFAELA	100
02630	PUENTE MAYOR	400
Total		500

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/09, y se recuerda al interesado que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

**1.4. Derecho de transferencia (Resolución CFP N° 8/16): Nota DNCP N° 604/16 (13/7/16) solicitando la aplicación del derecho de transferencia vigente hasta el 30/06/16 a las solicitudes de plan de pagos ingresadas hasta esa fecha.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la DNCP pone a consideración del cuerpo colegiado la conveniencia de extender la aplicación del derecho de transferencia de CITC vigente hasta el 30/6/16 a los planes de facilidades de pago solicitados formalmente hasta esa fecha, entendiendo que resulta conveniente esta solución debido a que la demora en el otorgamiento de los planes no es imputable a los administrados. Acompaña un anexo con el detalle de los planes solicitados hasta esa fecha y que aún no han abonado su primer cuota.

La propuesta es aprobada por unanimidad y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP.

**2. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**2.1. Exp. S05:0007403/15 (c/agregado S05:0015449/16): Nota DNCP N° 549/16 (06/07/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación a la inactividad comercial de los buques DOCK URANO (M.N. 01700) y CHATKA I (M.N. 02893) de CHATKA PATAGONICA S.A.**

**2.1.1. Solicitud relativa al buque DOCK URANO (M.N. 01700).**

El 30/11/2015 se presentó la firma CHATKA PATAGONICA S.A., ante la DNCP, por medio de su presidente, en calidad de propietaria y armadora del buque DOCK URANO (M.N. 1700), solicitando la justificación de inactividad comercial. La empresa informó que a la fecha de presentación (30/11/15) se encontraba recabando la documentación necesaria para la reinscripción de la sociedad ante el Registro de la Pesca, a fin de cumplimentar el trámite para el cambio de titularidad del permiso de pesca.

El 7/1/2016 mediante Nota RP N° 03/16 el Registro de Pesca intimó a la presentante a acreditar el carácter invocado –presidente- por el Sr. Zapata, y a acompañar documentación actualizada de los trabajos realizados y a realizar sobre el buque (fs.4).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

El 29/1/2016 se presentó la firma armadora, adecuó la presentación original a las exigencias de la Resolución CFP N° 4/10 y adjuntó la documentación ampliatoria solicitada, acreditando asimismo la personería invocada por el Sr. Zapata. Expuso las tareas realizadas en los artes de pesca, y la modificación técnica para ajustar la maniobra de pesca, la reparación de una fuga de combustible, tareas de carpintería y reparación en cubierta, recorrido y reparación del generador, reemplazo de tuberías de agua dulce, freno de guinche, entre otras. Se acompañó el cronograma de tareas y se informó que estaba en condiciones de retomar la actividad. Se acompañó copia de la documentación respaldatoria comercial, respecto de los trabajos efectuados sobre el buque. Aclaró que la firma propietaria, CHATKA PATAGONIA S.A. celebró con la Empresa FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. un contrato de explotación conjunta del buque pesquero DOCK URANO (M.N. 1700), para explicar el motivo de la emisión de las facturas y documentos comerciales acompañados, a nombre de FOOD PARTNERS PATAGONIA SA, quien realizó los pagos respectivos.

El 29/2/2016 mediante Memo AP/E N°30/2016 se informó que la última marea con actividad extractiva realizada por el buque ha sido el 4/6/2015.

El 1/3/2016 mediante Memo DAP/TC N° 30/16, el Área de Transferencia de cuotas informó que el buque no posee CITC ni solicitó Parada Biológica para los años 2014, 2015 y 2016 hasta la fecha.

El 1/7/2016 LA DNCP produjo informe previsto en el art. 6 de la Res. CFP N° 4/10, del que surge que el buque retomó la actividad extractiva el 7/4/16.

El 4/7/2016 la SSPyA remitió las actuaciones.

El buque estuvo inactivo por un período que superó los 180 días.

Por todo lo expuesto, evaluado el lapso en el que el buque permaneció sin operar comercialmente, y la extensión y entidad de las reparaciones realizadas, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque DOCK URANO (M.N. 1700), hasta el 31 de marzo de 2016.

**2.1.2. Solicitud relativa al buque CHATKA I (M.N. 02893).**

El 2/11/2015 se presentó la firma CHATKA PATAGONICA S.A, ante la DNCP, por medio de su apoderada, en calidad de propietaria del buque CHATKA I (M.N. 2893), solicitando la justificación de inactividad comercial. Informado a su vez, que el permiso de pesca a favor de la empresa fue emitido por primera vez, con posterioridad a la aprobación del proyecto de reformulación el día 20/5/2015. Además estimó que comenzaría su actividad comercial para el día 15/4/2016. Asimismo, acompañó documentación probatoria, entre ellas, los distintos certificados reglamentarios del buque de referencia, de los trabajos realizados sobre el mismo



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

como así también la mano de obra de las empresas contratadas, adjuntando las facturas de compra de materias e insumos necesarios para la realización de los trabajos. Por último incorporó copia del Libro de Inspecciones del buque.

A fs. 6/7 se encuentra acreditado el carácter de apoderada de la firma CHATKA PATAGONIA SA la Sra. Martina Laura Ospital.

A principios de Noviembre de 2014 comenzaron sobre el buque de referencia, los trabajos para cumplimentar las inspecciones reglamentarias, por lo que la embarcación fue trasladada al Astillero Emprendimientos Rio Chubut SA. Se consignaron los trabajos pendientes para la fecha de la presente solicitud.

A fs. 8/47 se encuentran agregadas copias de facturas de trabajos efectuados, del libro de registro de inspecciones de seguridad, con el asiento correspondiente a las observaciones formuladas por la PNA y el cumplimiento de las mismas.

El 10/5/2016 conforme al Memo DAP/TC N° 113/16, el área de transferencia de cuotas informa que el buque no posee CITC ni solicitó Parada Biológica para el año 2015 y 2016 (hasta la fecha).

El 23/5/2016 mediante Memo AP/E N° 97/2016, consta que el buque no registra mareas con actividad extractiva. (fs. 50).

El 6/7/2016 la DNCP produjo el informe previsto en el art. 6 de la Res. CFP N°4/10. (Fs. 241/251)

El 6/7/2016 la SSPyA remitió las actuaciones. (fs. 252)

El buque se encuentra inactivo, por un período que supera los 180 días.

El primer permiso de pesca definitivo a favor del buque CHATKA I tuvo vigencia desde el 20/5/2015, por lo que los 180 días de inactividad comercial se cumplieron el 17/11/2015. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde dicha fecha, y la fecha estimada de retorno a la actividad del buque, resulta necesario solicitar a la DNCP que requiera a la interesada la presentación de un informe actualizado sobre el avance de las reparaciones realizadas con posterioridad, y, asimismo, en atención a la falta de presentación del cronograma de reparaciones previsto en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10, que también requiera su presentación. Todo ello, en forma previa a la consideración del fondo de la solicitud.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP para que requiera a la interesada la presentación de un informe actualizado sobre el avance de las reparaciones realizadas con posterioridad a su presentación, adjuntando los documentos correspondientes, y la presentación del cronograma de reparaciones previsto en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10, en forma previa a la consideración del fondo de la solicitud de justificación de la inactividad



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

comercial del buque CHATKA I (M.N. 2893).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando las decisiones adoptadas en los puntos 2.1.1. y 2.1.2., para su registro y notificación a la interesada.

**2.2. Exp. S05:0043807/15: Nota SSPyA N° 452/16 (11/07/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque ORYONG 756 (M.N. 02092) de CONARPESA S.A.**

El 4/06/15 se presentó CONARPESA -CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A.-, a través de su apoderado, en su calidad de propietaria y armadora del buque ORYONG 756 (M.N. 02092), solicitando la justificación de la inactividad comercial del mismo, en razón de la condición del buque de referencia, por lo que ha encarado una reparación integral.

El 7/7/2015 volvió a presentarse CONARPESA. Adjuntó documentación complementaria, y agregó que las condiciones del inicio de cronograma de tareas previsto para la reparación integral del buque se vieron reiteradamente afectadas en su ejecución y postergadas en el tiempo.

El 1/3/2016 la empresa, en respuesta a la intimación cursada por Nota RP N° 523/16, se presentó nuevamente ante la DNCP y expresó que si bien las tareas de reparación y acondicionamiento general del buque fueron iniciadas (todo lo relativo a la reparación del motor principal), diversos problemas de índole económico financiero, impidieron finalizar las mismas.

El 4/07/16 la DNCP produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea con actividad extractiva del buque finalizó el 30/05/14, que el buque dirige sus capturas exclusivamente a la especie calamar y que las temporadas 2014 y 2015 se desarrollaron en los términos previstos en la reglamentación.

Luego de analizar las distintas presentaciones efectuadas por la interesada, evaluada la solicitud de justificación, su operatoria exclusiva sobre la especie calamar, y los elementos aportados, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ORYONG 756 (M.N. 02092) desde el inicio de la temporada 2015 de calamar y hasta el 31/03/16.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada.

**3. CALAMAR**

**3.1. Resolución CFP N° 10/13: Exp. S05:0556819/13: Nota SSPyA N° 455/2016**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

**(11/07/16) remitiendo a consideración del CFP la presentación de UNIVPESCA S.A. en respuesta a lo requerido en el punto 5.1. del Acta CFP N° 8/16, en relación con la incorporación de los buques MING WANG y MING YUAN.**

La SSPyA remite al CFP las actuaciones de referencia, en fecha 11/07/16, informando que en respuesta a la decisión adoptada en el punto 5.1. del Acta CFP N° 8/16, oportunidad en la que se solicitó a UNIVPESCA S.A. que acreditara las dificultades invocadas en su presentación como justificación de la demora en el inicio de las operaciones de pesca de los buques del proyecto aprobado y que indicara la fecha estimada para su ingreso al caladero, la administrada se ha presentado el día 8/06/16.

En su presentación UNIVPESCA S.A. manifiesta las dificultades para incorporar los buques MING WANG y MING YUAN a la matrícula nacional por los diversos trámites necesarios al efecto, y asume el compromiso de incorporar los buques para la temporada de pesca 2017, esperando cumplir con los trámites de la Aduana para incorporar los buques antes de ese momento.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad conceder una prórroga para la incorporación de los buques MING WANG y MING YUAN de UNIVPESCA S.A., correspondientes al proyecto aprobado en el Acta CFP N° 4/2014, en el marco de la Resolución CFP N° 10/13, hasta la temporada de pesca 2017.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

#### **4. ANCHOITA**

**4.1. Nota INIDEP DNI N° 71/2016 (12/07/16) en respuesta a la consulta efectuada en el Acta CFP N° 19/16 (punto 4.1.) sobre la solicitud de la flota fresquera de altura de realizar una prospección de anchoíta en la zona de veda de merluza común.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP, ante la consulta sobre la posibilidad de realizar una prospección de anchoíta en la zona de veda de merluza común por parte de la flota fresquera de altura, expresa que no es necesario efectuar dicha prospección y recomienda que se autorice la operatoria de la flota citada para la captura de anchoíta y/o caballa, tal como ya se ha realizado en ocasiones previas (Acta CFP N° 33/2015), bajo ciertas condiciones.

A continuación, se decide por unanimidad autorizar el ingreso de buques fresqueros de altura al área de veda de merluza para la captura exclusiva de anchoíta o caballa con red de media agua, sujeta a las siguientes condiciones:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

- a) Declarar la intencionalidad de la pesca de anchoíta y/o caballa antes de iniciar la marea, de forma tal que la existencia exclusiva de artes de pesca pelágica pueda ser verificada a bordo.
- b) Dar aviso en el momento en el que el buque se dispone a entrar a la zona de veda con los fines de captura exclusiva de una o ambas especies.
- c) Comunicar, con al menos 24 horas de anticipación, la fecha y puerto en que se realizará la descarga, con la finalidad de que la captura exclusiva de dichas especies pueda ser corroborada.
- d) Establecer la obligatoriedad de embarcar un observador científico a bordo, de conformidad con la disponibilidad del INIDEP.
- e) Considerar exclusivamente como área habilitada para tales prácticas de pesca al sector de veda de merluza determinado entre los paralelos 42° y 43° de latitud sur.
- f) Definir que el procedimiento indicado más arriba y la autorización para ingresar a la veda concluyen el 31 de octubre de 2016.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**5. MERLUZA COMUN**

**5.1. Resolución CFP N° 26/14 (art. 14) modificada por Resolución CFP N° 14/14: Nota de CEPA (16/06/16 ingresada 06/07/16) referida a la respuesta brindada en el Acta CFP N° 8/16 (punto 3.1.) sobre las paradas biológicas de la flota congeladora y a la captura de merluza de cola.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**6. LANGOSTINO**

**6.1. Audiencia con C.A.Pe.C.A. sobre temas relativos a la pesquería de langostino.**

Durante el taller del día de ayer, y conforme lo decidido en el punto 5.1. del Acta CFP N° 18/16, se recibió en audiencia a los representantes de la Cámara de Armadores de Pesqueros Congeladores de la Argentina (C.A.Pe.C.A.), quienes expusieron sus inquietudes en torno al esfuerzo pesquero aplicado al langostino y la reformulación de proyectos pesqueros que involucren autorizaciones sobre esta



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

especie; y reiteraron la solicitud de que se constituya la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Langostino a la mayor brevedad, y que se avance en el plan de manejo de esta pesquería de manera coordinada entre las jurisdicciones nacional y provinciales.

**6.2. Capturas de langostino en aguas de jurisdicción nacional:**

**6.2.1. Nota INIDEP DNI N° 73/2016 (13/07/16) adjuntando el Informe Técnico Oficial N° 23/2016: “Resumen gráfico de las operaciones de pesca en aguas nacionales (28 de mayo al 10 de julio de 2016). Prospección de langostino en aguas nacionales entre las latitudes 44°00 S y 45°00 S (Acta CFP 18/2016)”.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia a través de la cual se remite el Informe Técnico Oficial INIDEP N° 23/2016 y se informan los valores de la relación merluza-langostino.

Del Informe Técnico Oficial INIDEP N° 23/2016 surge que la producción de langostino correspondió mayoritariamente a las categorías comerciales L1 a L3, con un 93% de la producción reportada. Los rendimientos de langostino durante el mes de junio de 2014 y 2015 fueron mejores a los que actualmente se logran. En la temporada 2016 el rendimiento promedio para los 43 días reportados no sobrepasa los 3.500 kg/h.

En la Nota INIDEP DNI N° 73/16 se informa que, según los datos provistos por los observadores a bordo del INIDEP, los valores de la relación merluza-langostino fluctuaron entre 0,05 y 0,15.

A continuación se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que, en virtud de la información sobre la evolución de la pesquería que reciba del INIDEP en las próximas semanas, proceda al cierre total o parcial de la zona habilitada a la pesca en el caso que los datos informados así lo recomienden.

**6.2.2. Nota INIDEP DNI N° 72/2016 (12/07/16) emitiendo opinión técnica respecto de la posibilidad de habilitar a la pesca de langostino dentro de la zona de veda permanente de merluza al norte del 44° LS.**

Se toma conocimiento de la nota del INIDEP, remitida al CFP en respuesta al requerimiento efectuado en los puntos 2.1.3. y 2.1.4. del Acta CFP N° 19/16, con la opinión técnica sobre la posibilidad de habilitar la pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*) en la zona de veda permanente de merluza al norte del paralelo 44° de latitud Sur.

Al respecto, el Instituto manifiesta que desconoce la disponibilidad del recurso dentro de la zona, así como la relación merluza/langostino que pudiera resultar de las operaciones de pesca de los buques tangoneros, por esta razón recomienda la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

realización previa de una prospección de langostino de cuatro días de duración, tal como se ha realizado en ocasiones anteriores, entre los 44° y 43° de latitud Sur, los 64° y 61°30' de longitud Oeste, sujeta a determinadas condiciones y metodología de trabajo.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad autorizar la realización de una prospección de langostino (*Pleoticus muelleri*) en aguas de jurisdicción nacional, sujeta a las siguientes condiciones:

- Área a prospectar: entre los paralelos 44° y 43° de latitud Sur y los meridianos 64° y 61°30' de longitud Oeste.
- Inicio: a partir de la hora 0:00 del día martes 2 de agosto próximo, con un horario de comienzo de las operaciones de pesca a las 8:00 horas.
- Duración: la prospección tendrá una duración total de cuatro (4) días efectivos de pesca.
- Buques: 10 buques, los que deberán realizar el trabajo de búsqueda de concentraciones de langostino en toda el área a prospectar. El CFP instruye a la DNCP para que proceda a la designación de los buques que tengan observador a bordo el día 1° de agosto próximo, dando prioridad a los que no han participado en la prospección anterior. En caso de no completarse el cupo con estos buques deberá realizarse un sorteo para nominar el resto de los buques mediante un orden de prelación. Los buques que se postulan para participar de la prospección deberán anotarse hasta el día 29 de julio próximo a las 17:00 horas.
- Los barcos designados para la prospección deben contar con sistema de envío de correo electrónico para que el observador pueda enviar la información diariamente al INIDEP. El observador debe poder utilizar la radio para comunicarse en caso de considerarlo necesario.
- Deberán cumplirse los requerimientos de información a obtener y comunicar diariamente por parte de los observadores científicos a bordo de los barcos tangoneros, conforme lo establece el plan propuesto por el INIDEP en la Nota DNI N° 72/2016.
- Los observadores deberán permanecer embarcados en caso de habilitarse el área prospectada para la captura de langostino, realizando tareas normales de pesca y cumpliendo en ese caso las actividades previstas en el plan propuesto por el INIDEP en la Nota DNI N° 72/2016.
- Las demás condiciones fijadas por la Autoridad de Aplicación.

El INIDEP deberá proveer la información sobre los resultados de la prospección al





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

CFP en cuanto la tenga disponible.

La DNCP podrá acortar la duración de la prospección en caso de verificarse una alta concentración de merluza común o un bajo rendimiento de langostino.

Finalmente se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación para que, una vez que finalice la prospección que se autoriza en la presente acta y se cuente con los datos sobre los resultados, en el caso que éstos así lo permitan, proceda a la apertura del área prospectada para la pesca de langostino.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP y al INIDEP.

**6.3. Captura de langostino en aguas del AIER y hasta los 64° W: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (12/07/16) solicitando la modificación del punto 5.3.2. del Acta CFP N° 18/16.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia. El Representante de la Provincia del Chubut explica que la solicitud que se efectúa a través de la misma consiste en la modificación del límite de 30 metros de eslora, establecido en el último párrafo del punto 5.3.2. del Acta CFP N° 18/16, para los veinte buques a designar por la DNCP en caso de que se produzca la apertura a la pesca de las aguas que se están prospectando en jurisdicción nacional entre los paralelos 44° y 45° de latitud Sur, y desde el límite Este del AIER hasta los 64° de longitud Oeste, a fin de que se reemplace el mismo por un límite de 21 metros, como se estableció para la zona del AIER, para no incrementar el esfuerzo pesquero en una zona sensible.

Al respecto, se decide por mayoría con la abstención del Representante de la Provincia de Buenos Aires, complementar la decisión adoptada en el punto 5.3.2. del Acta CFP N° 18/16 estableciendo que, una vez finalizada la prospección autorizada en la zona, y en el caso que los resultados así lo aconsejen, se proceda a la apertura de las aguas de jurisdicción nacional comprendidas, entre los paralelos 44° y 45° de latitud Sur, desde el límite Este del AIER y hasta los 64° de longitud Oeste, para un número limitado de 20 embarcaciones fresqueras menores a 30 metros de eslora a designar por la DNCP, dentro de las cuales solamente hasta 5 embarcaciones podrán tener más de 21 metros de eslora.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP.

**7. PROYECTO PESQUERO**

**7.1. Exp. S05:0396265/13: Nota DNCP (14/07/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de autorización para la modificación de la operatoria del buque BOUCIÑA (M.N. 01637).**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

**Nota de PESQUERA MERIDIONAL S.A. y BRICEL S.A. (11/07/16) informando al CFP la presentación efectuada ante la DNCP para el cambio de operatoria del buque BOUCIÑA (M.N. 01637).**

La DNCP informa que PESQUERA MERIDIONAL S.A. y BRICEL S.A. propietaria y armadora del buque BOUCIÑA (M.N. 01637), respectivamente, han solicitado la modificación de la operatoria del buque citado, que se encuentra inscripto como buque fresquero, para operar como buque congelador.

El buque BOUCIÑA cuenta con un permiso de pesca vigente y autorización de captura para todas las especies con exclusión de aquellas sometidas al régimen de CITC, y una CITC de merluza común de 0,07%.

El promedio de captura de los tres mejores años es de 4.531 toneladas de todas las especies autorizadas, el promedio de captura de los tres mejores años de especies no cuotificadas es de 1.189 toneladas.

A continuación se evalúan los siguientes aspectos que presenta la solicitud en el caso bajo examen:

- a) El buque BOUCIÑA (M.N. 01637) tiene derecho a la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución SAGPyA N° 375/2015.
- b) La restricción de la operatoria del buque sobre la especie langostino excluyendo todas las demás especies autorizadas y la CITC de merluza común, produce una efectiva reducción del esfuerzo pesquero sobre el resto de las especies incluida la merluza común que se encuentra sometida al régimen de CITC.
- c) El buque no se encuentra alcanzado por la restricción de la Resolución CFP N° 7/2002.

En tales condiciones el CFP entiende que la modificación de la operatoria del buque dará como resultado un beneficio para la administración de los recursos pesqueros, por la reducción efectiva del esfuerzo pesquero que se produce en otras pesquerías y el mantenimiento del esfuerzo sobre la pesquería de langostino a la que se encuentra habilitado.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad modificar el proyecto de pesca del buque BOUCIÑA (M.N. 01637) sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- 1) Extinguir las autorizaciones de captura del buque BOUCIÑA (M.N. 01637) para todas las especies no cuotificadas con excepción de la especie langostino que será la única especie autorizada.
- 2) Extinguir la CITC de merluza común no transferida del 0,07% de la CMP, correspondiente al buque, la que será incorporada al Fondo de Reasignación de CITC de la especie merluza común.
- 3) Extinguir los antecedentes de captura de las especies excluidas en los puntos 1) y 2), los que no podrán ser utilizados en futuras asignaciones, transferencias o reformulaciones del proyecto pesquero resultante.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

- 4) Modificar el modo de operación del buque quedando autorizado para operar al congelado.
- 5) Las interesadas deberán regularizar las deudas por infracciones a la legislación pesquera.
- 6) Las interesadas deberán prestar su conformidad lisa, llana y expresa a la presente decisión.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su notificación a las interesadas, y, en su caso, el registro de dicha decisión.

**7.2. Exp. S05:0040825/15: Nota DNCP (14/07/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de CALME S.A. y BRICEL S.A. de autorización para la modificación de la operatoria del buque PIONEROS (M.N. 02735).**

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia y se decide devolver las mismas a la DNCP para que complete el informe remitido con el análisis de los antecedentes de captura del buque PIONEROS (M.N. 02735), previo a considerar la solicitud recibida. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

**7.3. Exp. S05:0076430/14: Nota DNCP (14/07/16) elevando a consideración del CFP la presentación de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. referida a la operatoria del buque ARRUFO (M.N. 0540);**

Se reciben las actuaciones de la referencia en las que la administrada expresa que se encuentra habilitada para operar el buque ARRUFO (M.N. 0540) tanto como al fresco como al congelado.

De las actuaciones recibidas no surge la calidad del buque invocada por lo que se decide devolver las actuaciones a la DNCP a fin de que se le fije un plazo para que la administrada presente la solicitud de modificación del proyecto pesquero en términos análogos a la decisión contenida en el punto 7.1. de la presente acta.

**7.4. Exp. S05:0003461/16: Nota DNCP (14/07/16) elevando a consideración del CFP la presentación de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. referida a la operatoria del buque SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257).**

Se reciben las actuaciones de la referencia en las que la administrada expresa que se encuentra habilitada para operar el buque SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257) tanto como al fresco como al congelado.

De las actuaciones recibidas no surge la calidad del buque invocada por lo que se decide devolver las actuaciones a la DNCP a fin de que se le fije un plazo para que la administrada presente la solicitud de modificación del proyecto pesquero, en términos análogos a la decisión contenida en el punto 7.1. de la presente acta.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 20/2016

**8. TEMAS VARIOS**

**8.1. Nota de IBIOMAR-CONICET (15/06/16) remitiendo información de trabajos de investigación sobre la temática de gasterópodos en respuesta a la solicitud efectuada en el Acta CFP N° 15/16 (punto 6.2.).**

Se recibe la información remitida por el Instituto de Biología de Organismos Marinos (IBIOMAR-CONICET) para ser analizada por los Consejeros.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la información recibida junto con la información remitida por el Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos, Almirante Storni (CIMAS) al INIDEP para iniciar un análisis con miras al posible desarrollo de esta pesquería

Siendo las 16:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 3 y jueves 4 de agosto próximos, a partir de las 14:00 horas del día miércoles.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.